



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República.

TEMA:

**“LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA EN LA FIJACIÓN DE
LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y
BOLIVAR Y LA AFECTACIÓN AL TERRITORIO
BOLIVARENSE EN EL RECINTO SANTA ROSA DE AGUA
CLARA”**

Investigadora:

Daniela Estefanía Sánchez Sey

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Juan Pablo Cabrera

Guaranda-Ecuador

2018



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República.

TEMA:

**“LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA EN LA FIJACIÓN DE LIMITES ENTRE
LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y BOLIVAR Y LA AFECTACIÓN AL
TERRITORIO BOLIVARENSE EN EL RECINTO SANTA ROSA DE AGUA
CLARA”**

Investigadora:

Daniela Estefanía Sánchez Sey

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Juan Pablo Cabrera

Guaranda-Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Juan Pablo Cabrera**, en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita: Daniela Estefanía Sanchez Sey, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: **“LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA EN LA FIJACIÓN DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y BOLÍVAR Y LA AFECTACIÓN AL TERRITORIO BOLIVARENSE EN EL RECINTO SANTA ROSA DE AGUA CLARA”** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



DR. JUAN PABLO CABRERA
Director

AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Daniela Estefanía Sanchez Sey**, Egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA EN LA FIJACIÓN DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y BOLIVAR Y LA AFECTACIÓN AL TERRITORIO BOLIVARENSE EN EL RECINTO SANTA ROSA DE AGUA CLARA”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente


Daniela Estefanía Sanchez Sey



Factura: 001-002-000011981



20180201002D00241

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00241

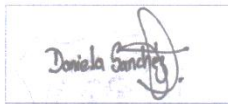
Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) DANIELA ESTEFANIA SANCHEZ SEY portador(a) de CÉDULA 0202387189 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 24 DE ABRIL DEL 2018, (15:44).


DANIELA ESTEFANIA SANCHEZ SEY
CÉDULA: 0202387189





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202387189

Nombres del ciudadano: SANCHEZ SEY DANIELA ESTEFANIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 13 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SANCHEZ DUCHE JAIME ALBERTO

Nombres de la madre: SEY TUMAILLA RITA MERCEDES

Fecha de expedición: 8 DE ENERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 182-115-94536



182-115-94536

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

N. 020238718-9



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ SEY DANIELA ESTEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO 1993-11-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E3843V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANCHEZ DUCHE JAIME ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SEY TUMAILLA RITA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2016-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-01-08




SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

006 JUNTA No. 006 - 086 0202387189 CÉDULA

SANCHEZ SEY DANIELA ESTEFANIA APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA SAN MIGUEL CANTON SAN PABLO DE ATENAS PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: ZONA 1




ÍNDICE	
PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	V
RESUMEN.....	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPITULO I:	1
PROBLEMA.....	1
1.- Planteamiento del Problema	1
1.1.- Formulación del Problema.....	2
1.3 Objetivos de la Investigación	3
1.4 Justificación.....	4
CAPITULO II	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes	5
2.2 Fundamentación Teórica.....	6
2.3 Hipótesis.....	24
2.4 Variables	24
CAPITULO III:	25
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	25
3.1 Ámbito de estudio	25
3.2 Tipo de investigación	25
3.3 Nivel de investigación.....	25
3.4 Método de investigación	25
3.5 Diseño de investigación	26
3.6.-Población y muestra.....	26
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
CAPITULO IV	29
RESULTADOS.....	29
4.1 Presentación de Resultados	29
TABULACIÓN ENCUESTA.....	29
4.2 Beneficiarios	40
4.4 Transferencia de Resultados	40

CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA.	43
ANEXOS	45
FOTOGRAFÍAS	47

RESUMEN

El presente trabajo investigativo aborda un tema de carácter jurídico y social que afecta al territorio Bolivarense y sobre todo a uno de los cantones más pobres de la Provincia de Bolívar y de manera específica al Recinto Santa Rosa de Agua Clara, territorio que afronta la problemática jurídica para la fijación de límites entre las provincias de Guayas y Bolívar, lo cual ocasiona afectación territorial para este sector de nuestra Provincia.

La necesidad de realizar esta investigación responde al interés como habitante de dicha Parroquia para poder determinar con un criterio jurídico imparcial cual es la verdadera situación para la falta de fijación de límites entre las Provincias de Guayas y Bolívar lo que directamente afecta a la ejecución de acciones y toma de decisiones de quienes habitamos en este Suelo Patrio.

En el Capítulo I planteo el problema, para luego formularlo, planteando objetivos generales y específicos para concluir con la justificación de la investigación.

En el Capítulo II contiene el marco teórico, con la fundamentación respectiva, planteando los antecedentes del problema investigado, y los incidentes suscitados en el mismo, que finalmente se constituyen en antecedentes jurídicos de la presente investigación, para buscar la solución del problema existente, estableciéndose la hipótesis y las variables lo que me permitirán realizar adecuadamente la investigación.

En el Capítulo III planteo la descripción del trabajo investigativo realizado.

En el Capítulo IV realizo la presentación de los resultados de la investigación para concluir con la exposición de las conclusiones y recomendaciones como producto del proceso de investigación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad.- Es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la participación de todas las personas independientemente de las posibles limitaciones funcionales que puedan tener.

Acta.- Documento de carácter oficial que declara la condición legal de una persona o institución.

Autoridad.- La autoridad suele estar asociada al Estado como depositario de los poderes públicos. Los funcionarios estatales tienen la facultad de mandar y dar órdenes, que deben ser acatadas siempre que actúen de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

Conflicto.- Es una situación en la que dos o más personas con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación.

Decreto.- Es un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Demanda.- El acto de iniciación procesal.

Disputa.- En general, un conflicto, un debate o una controversia.

Funcionarios.- Es quien desempeña profesionalmente un empleo público.

Incertidumbre.- El azar, la contingencia, la expectativa, la ausencia de necesidad entendida como determinación.

Ley.- Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

Parroquia.- Entidad sub nacional en algunas naciones o países.

Perjuicio.- El **daño** es el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a otro en su patrimonio o en su persona.

Población.- Es el conjunto de individuos de la misma especie que habita una extensión determinada en un momento dado.

Recurso.- Es una fuente o suministro del cual se produce un beneficio. Normalmente, los recursos son material u otros activos que son transformados para producir beneficio y en el proceso pueden ser consumidos o no estar más disponibles.

Territorio.- Es un área (incluyendo tierras, aguas y espacio aéreo) donde siempre cuenta con la posesión de una persona, organización, institución, estado o un país.

INTRODUCCIÓN

En el Registro Oficial 484 de 19 de Agosto de 1907 se crea la Parroquia Bucay con el nombre de “Mires”, los límites de esta nueva Parroquia serán los mismos de la extinta Parroquia El Carmen, inclusive los que demarcan la antigua hacienda Vuelta del Rio. Determinándose los límites por el norte la cresta de la montaña en cuyas faldas corre el Rio Chimbo, por el sur el Rio Blanco desde su origen y el Rio Chimbo hasta Agua Clara; por el este el Meridiano que pasa por el origen del Rio Blanco y por el oeste la cascada de Agua Clara. Desde la creación de la nueva Parroquia se establecieron los límites de la misma.

El diez de enero de 1995 el Congreso Nacional del Ecuador emite la ley de creación del Cantón General Antonio Elizalde donde en su artículo 1 al establecer los linderos del nuevo cantón se genera la afectación territorial a la Provincia de Bolívar, por lo que en el Registro Oficial 674 del 12 de Abril de 1995 se publica la fe de erratas en relación a la Ley que creo el Cantón General Antonio Elizalde en la que se dispone que en el artículo 3 se debe decir que los linderos del Cantón General Antonio Elizalde serán los mismos de la jurisdicción parroquial dentro del Cantón Milagro.

En julio de 1995 el Consejo Provincial de Bolívar a través de sus representantes legales recurre al Tribunal de Garantías Constitucionales existente en esa época para demandar la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley de creación del Cantón General Antonio Elizalde “Bucay” de la Provincia del Guayas así como la consiguiente suspensión de sus efectos y la observación a los funcionarios responsables de tal decisión, tribunal que mediante resolución suspende totalmente por el fondo y por la forma de los efectos del artículo 3 de la Ley de creación del Cantón General Antonio Elizalde “Bucay” de la Provincia del Guayas por contrariar disposiciones de la Constitución de la República y por lo tanto someten su decisión a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia existente en ese año, expidiendo la sentencia el 23 de septiembre del 2015 en el que se declara la inconstitucionalidad por la forma de la ordenanza que precisa los límites territoriales cantonales en función de los títulos históricos que reposan en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde “Bucay”.

En el año 2014 los Gobiernos Provinciales de Bolívar y Guayas suscriben una acta para la solución amistosa del problema limítrofe, reconociendo ambas autoridades la existencia de conflictos que han sido determinados por el Comité Nacional de Límites Internos entre el Cantón Antonio Elizalde “Bucay” de la Provincia del Guayas y el Cantón Chillanes (Esperanza Alta) de la Provincia de Bolívar.

El 16 de Mayo del 2017 El Presidente de la República emite el Decreto en que fija el límite territorial entre la Provincia Bolívar y Guayas Decreto con el cual afecta una gran extensión territorial de la Provincia Bolívar en el recinto Santa Rosa de Agua Clara, agudizando el problema territorial entre las dos provincias.

La normativa jurídica existente y los recursos planteados para demandar la inconstitucionalidad de decretos y la falta de determinación de las autoridades ha ocasionado que subsista este problema en cuanto se refiere a la fijación de límites entre las provincias de Guayas y Bolívar que afecta ostensiblemente al territorio del Cantón Chillanes en el Recinto Santa Rosa de Agua Clara.

CAPITULO I:

PROBLEMA

1.- Planteamiento del Problema

Desde la creación del Cantón Antonio Elizalde Bucay en la provincia del Guayas se produce un perjuicio territorial para la Provincia de Bolívar y de manera específica para el Cantón Chillanes, de manera puntual en el recinto Santa Rosa de Agua Clara en una extensión de 87 km² que representa el 65.67% de los 134 km² que forman parte del Cantón Antonio Elizalde.

Cuando mencionamos que ha existido perjuicio territorial para la Provincia de Bolívar es porque existe justificativos legales, históricos, geográficos que benefician al Cantón Chillanes, ya que las autoridades de este Cantón de la Provincia de Bolívar han ejercido jurisdicción y competencia administrativa política y judicial en esta zona de conflicto territorial.

El territorio nacional está definido como una unidad geográfica e histórica en sus dimensiones naturales, sociales y culturales, sin embargo de aquello el ideal del estado unitario ha tenido serios contrastes por diversos motivos esencialmente por la carencia de procedimientos entorno a las limitaciones territoriales lo que ha provocado controversias limítrofes interprovinciales e intercantonales no solo en Bolívar si no también en otras provincias afectando a la adecuada convivencia interna y al desarrollo nacional.

En la necesidad de superar las vicisitudes anotadas en el Ecuador se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, con el propósito de establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales en los sectores donde hay conflicto de límites en el Ecuador.

En la actualidad el Recinto de Santa Rosa de Agua Clara es una área de disputa territorial entre las Provincias de Bolívar y Guayas, ya que la Provincia del Guayas la reclama como parte del Cantón General Antonio Elizalde "Bucay" y Bolívar la reclama como perteneciente al Cantón Chillanes, zona que tiene una extensión territorial de aproximadamente 37.14 km² y una población aproximada de 6.400 habitantes, zona que

es netamente agrícola montañosa y fértil, de clima tropical y subtropical en la que se producen productos como cacao plátano y frutos tropicales.

La incertidumbre en los habitantes de este sector radica en el hecho de justificar la pertenencia a una u otra provincia, lo que incide en la decisión de ellos en cuanto a la accesibilidad de trámites y procedimientos que requieren realizar, como por ejemplo inscripciones de terrenos en el registro de la propiedad, inscripciones de nacimientos, inscripciones de defunciones en el registro civil, ejercicio del derecho al sufragio.

Esta disputa limítrofe pareció que iba a llegar a su fin el año anterior pero más bien se agudizó en vista de las normas jurídicas que se emitieron en el país en los últimos años y la falta de acción y de función por los entes provinciales para solucionar este diferendo limítrofe.

1.1.- Formulación del Problema

¿La disputa limítrofe entre las Provincias de Bolívar y Guayas sobre territorios del recinto Santa Rosa de Agua Clara origina inestabilidad jurídica en el ejercicio de sus derechos a los pobladores de este sector?

1.3 Objetivos de la Investigación

General

Realizar un análisis jurídico sobre la real situación limítrofe entre las Provincias de Bolívar y Guayas por la disputa de territorios en el recinto Santa Rosa de Agua Clara para determinar la necesidad de defender nuestro territorio.

Específicos

- Estudiar todo el proceso histórico y jurídico desarrollado desde la creación del Cantón General Antonio Elizalde hasta la actualidad y su afectación al territorio del recinto Santa Rosa de Agua Clara.
- Proponer una alternativa de solución a la problemática socio-jurídica de la población

1.4 Justificación

Desde la misma creación del Cantón Antonio Elizalde (Bucay), se ocasionó un perjuicio territorial a la Provincia de Bolívar ya que esta disputa limítrofe ha persistido por muchos años en donde se han presentado informes, se han emitido resoluciones, se han dictado leyes, se han presentado una serie de recursos que no han podido solucionar adecuadamente y definitivamente esta disputa de límites, por lo tanto las entidades encargadas de determinar los límites internos de nuestro país han ocasionado el surgimiento de controversias sociales, políticas y jurídicas entre los habitantes de este sector, siendo parte de la población afectada con este problema limítrofe se justifica plenamente la presente investigación para poder precisar mediante el análisis jurídico adecuado sobre la razonabilidad de las pretensiones de la Provincia de Bolívar, realizando inicialmente un análisis histórico para sustentarlo luego con el análisis jurídico poder determinar la veracidad de los hechos y argumentos de las provincias en conflicto sobre la pertenencia de estos territorios en disputa.

El resultado que obtenga con esta investigación será de gran utilidad para los habitantes del Recinto Santa Rosa de Agua Clara ya que conocerán de manera directa y en forma sencilla la real situación limítrofe en la que vivimos diariamente y nos permitirá determinar nuestro real sentido de pertenencia.

Finalmente este trabajo será un aporte para los habitantes de mi comunidad para crear un razonamiento lógico y crítico sobre el derecho que tenemos como ciudadanos en cuanto se refiere a la defensa de nuestro territorio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

La población de Santa Rosa de Agua Clara se ubica a 60 minutos de la zona central del Cantón Chillanes está distribuida en 15 recintos de tamaño variable. La mayor parte de la población es de raza mestiza la misma que se ubica en la parte urbana del recinto existiendo muy poca cantidad de población indígena.

En el año de 1950 existía una hacienda con grandes extensiones de tierras llamadas El Naranjal siendo su dueño y único propietario el señor Cornelio Dávalos, quien decide contratar personal para las labores del campo y cultivos, llegando así los primeros pobladores del sector. Años más tarde el propietario de la hacienda decide lotizar sus tierras, lotes que son adquiridos por sus trabajadores, siendo uno de los primeros pobladores el señor Timoteo Vargas con su esposa Rosita Paguay, quien años más tarde fallece por lo que el señor Vargas obtiene una imagen y en honor a su difunta esposa construye una gruta frente a su propiedad que en la actualidad está en la carretera panamericana y se constituyó en el punto de descanso para quienes transitaban en el lugar, imagen que fue bautizada como Santa Rosa.

Años después el señor Cornelio Dávalos dona un lote de terreno para que se construya la primera iglesia y allí deciden bautizarle a este sector con el nombre de Santa Rosa de Agua Clara en honor a la imagen de Santa Rosa de Lima que existía y Agua Clara por la vertiente de agua que cruza por la parte sur de esta zona.

La primera entidad educativa que funcionó en la localidad fue una escuela nocturna con 17 estudiantes, luego por gestiones en la Dirección Provincial de Educación de Bolívar crearon la escuela fiscal mixta Gran Colombia en el año de 1968.

Santa Rosa de Agua Clara se encuentra ubicada en la zona subtropical del Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, Parroquia San José del Tambo, conformado por varias comunidades. Los límites del recinto Santa Rosa de Agua Clara son al norte Fuente Rio Chimbo (Recinto la Victoria); al sur, Puente Rio Agua Clara(Bucay); al este, Rio Chimbo(Cumanda); y al oeste, Rio Agua Clara(Bolívar), estando constituido por las siguientes comunidades: Santa Rosa de Agua Clara zona urbana, Chaguangoto, Nuevo Por venir, Las Minas, San Francisco de Azapi, Guarumal, Tishimbe, San Carlos, San

Juan de Azapi, La Miran bajo, Cruz de Criryacu, Adolfo Kler, Vista Alegre, San Vicente de Agua Clara, El Aguacate y el Alvarado.

El recinto Santa Rosa de Agua Clara tiene vías de ingreso que son las principales y por las que la población se puede trasladar a las diferentes comunidades. La vía principal de acceso es la vía panamericana que va desde Bucay en la Provincia del Guayas hasta la ciudad de Riobamba. Existiendo otras vías secundarias como la vía Chillanes- Santa Rosa pasando por San Francisco de Azapi y la vía Chillanes- Santa Rosa pasando por La Miran bajo.

La población del recinto Cruz de Criryacu donde se está presentando una importante explotación minera de forma artesanal presenta mucha dificultad en el acceso.

La principal fuente de ingreso de la población es la explotación minera artesanal, así como también la agricultura, ganadería, porcicultura, avicultura y la microempresa que se encuentra distribuida en pequeños talleres de mecánica automotriz, restaurantes, tiendas de abarrotes y mercado de venta de frutas, actividades que sustentan la economía de la mayoría de sus pobladores.

Es en este Recinto de Santa Rosa de Agua Clara que desde la creación del Cantón Antonio Elizalde Bucay en la Provincia del Guayas se produce un perjuicio territorial para la Provincia de Bolívar en una extensión aproximada de 87 km², convirtiéndose este sector en una área de disputa territorial entre las Provincias de Guayas y Bolívar subsistente ya por algunos años y que afecta a una población aproximada de 6.400 habitantes.

2.2 Fundamentación Teórica

El problema limítrofe entre las Provincias de Guayas y Bolívar se inicia a partir del 24 de enero de 1995 fecha en la que se publicó la Ley de creación del Cantón General Antonio Elizalde conocido como Bucay en el Registro Oficial N°618 en esta Ley, al crear el cantón Antonio Elizalde se comete un error al incluirle en el Art. 3 los límites de este cantón invadiendo territorio de la Provincia Bolívar en una superficie aproximada de 174 km², disposición legal que menciona lo siguiente:

Artículo 3.- Los linderos del cantón General Antonio Elizalde serán:

AL NORTE.- del punto N°1 ubicado en el curso del Rio San Antonio a 1450 metros, aguas arriba a la afluencia del Rio Ñauza, de coordenadas geográficas 2°06'59 de latitud sur y 79°13'26 de longitud occidental; el curso del Rio San Antonio, aguas arriba, hasta la afluencia, del curso del Rio Fortuna, aguas arriba hasta sus orígenes, en el punto N° 3 de ordenadas geográficas 2° 06'37 de latitud sur y 79°07'49 de longitud occidental; de dichos orígenes una alineación al nor-este, que cruza el ramal orográfico conocido como cuchilla torreloma, hasta las nacientes de la quebrada Mirador, en el punto N°4 de coordenadas geográficas 2°06'28 de latitud sur y 79°07'36 de longitud occidental; de estas nacientes en curso de la quebrada el mirador, aguas abajo hasta su afluencia en el rio la miran, en el punto N° 5, de dicha afluencia el curso del rio la miran aguas abajo hasta la quebrada Gualilla, en el punto N°6 de dicha afluencia el curso de la quebrada Gualilla, aguas arriba hasta sus orígenes en el Punto N°7, de coordenadas geográficas 2°07'19 de latitud sur y 79°05'42 de longitud occidental.

AL SUR.- Del punto N° 12 el curso del Rio Chimbo, aguas abajo, hasta la unión con el carretero que conduce al Recinto San Pedro, en el punto N° 13 de coordenadas geográficas 2°11'31 de latitud sur y 79°14'15 de longitud occidental.

AL ESTE.- Del punto N°7, una lineación al sur-este, hasta las nacientes de la quebrada formadora occidental del rio loro, de coordenadas geográficas 2°07'31 de latitud sur y 79°05'39 de longitud occidental, en el punto N° 8 de dichas nacientes, el curso del formador occidental del rio indicado, aguas abajo hasta la confluencia con el formador oriental en el punto 9 de esta confluencia, el curso del rio loro , aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada loro chico.

AL OESTE.- Del punto N°13 la carretera señalada en dirección a los Recintos San Pedro y Matilde Esther, hasta su cruce con el curso del rio Chague, en el punto N° 14; de este cruce, aguas arriba hasta el cruce del carretero hacienda San Rafael de coordenadas geográficas 2°09'42 de latitud sur y 79°13'45 de longitud occidental, en el punto N°15 de este cruce, el carretero indicado, en dirección al Recinto Matilde Esther hasta el punto N°16 de coordenadas geográficas 2°07'03 de latitud Sur y 79°13'26 de longitud occidental, ubicado a 2.2km al sur este del recinto señalado; de este punto, el meridiano geográfico al norte, hasta interceptar el curso del rio San Antonio en el punto N°1.

Bajo esta circunstancia cuando en la Provincia Bolívar se conoció de este hecho, los representantes legales del Consejo Provincial de Bolívar de esa época licenciado Rigoberto Llerena y Dr. Bolívar Ulloa presentaron de forma inmediata la reclamación correspondiente a través del planteamiento de una demanda de inconstitucional a la ley emitida por el Congreso Nacional el 24 de enero de 1995 por haber incluido en el nuevo Cantón límites que no corresponden a esta jurisdicción, invadiendo territorios de la Provincia Bolívar. Esta demanda fue presentada en el Tribunal de Garantías Constitucionales que existía en aquella época en lugar de la actual Corte Constitucional.

Luego de los trámites correspondientes en la reclamación realizada al Congreso Nacional con fecha 12 de abril de 1995 el Congreso Nacional dicto una fe de erratas enmendando el error incurrido disponiendo que se elimine de la ley de creación del Cantón General Antonio Elizalde el artículo 3 que se refiere a los límites constantes en la ley. Lo cual consta en el Registro Oficial N° 674 de la fecha antes indicada.

Entonces la fe de erratas como se conoce consiste en enmendar un error para declarar la inconstitucionalidad de la ley.

La demanda de Inconstitucionalidad que fue presentada por el Consejo Provincial de Bolívar se la instauró en contra del presidente del Congreso Nacional el Dr. Heinz Moeller en contra del Prefecto de Guayas Nicolas Lapendi y también en contra del Ministro de Gobierno de aquella época, luego del trámite correspondiente el Tribunal de Garantías Constitucionales el 31 de julio de 1995 dicto sentencia resolviendo lo siguiente:

1.- Suspender totalmente, por el fondo y por la forma, los efectos de la FE DE ERRATAS publicado en el Registro Oficial N°639 de 22 de febrero de 1995 que, en sentencia, implica la suspensión total de los efectos del art. 3 de la ley de creación del cantón General Antonio Elizalde Bucay de la Provincia del Guayas, por contrariar los artículos 59 letra ch) y 68 y siguientes de la Constitución Política del Estado; y, en consecuencia, someter su decisión a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de disponer su publicación en el Registro Oficial; para los fines legales pertinentes;

2.- Observar a los legisladores que se arrogaron atribuciones no contemplados en la constitución ni las leyes al delegar sus facultades privativas al secretario del H. Consejo

Nacional, a efectos de que expidan la Reforma que corresponda, cumpliendo los requisitos determinados en el Art. 4 de la Ley de Régimen Municipal y en caso de no reunir los presupuestos normativos o exista duda u oposición, promueva el plebiscito pertinente.

El Tribunal de Garantías Constitucionales determinó que los límites del Cantón General Antonio Elizalde serían los mismos que cuando era Parroquia esta sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales fue elevada en consulta a la sala de lo Administrativo de la corte Suprema de Justicia del Ecuador, sala que resuelve en su parte pertinente dice como conforme aparece en las actas de la procuración fue aprobado crear la Parroquia Antonio Elizalde (Bucay) conservando sus límites parroquiales, con esta sentencia la Provincia de Bolívar quedó ya con límites anteriores que teníamos ahí hay un antecedente de que con fechas anteriores el Consejo Provincial de Bolívar el 13 de enero de 1981 cuando en aquella fecha fue prefecto Don Carlos Chávez Guerrero se dictó una ordenanza demarcando los límites al nivel total de toda la Provincia en la que se incluye los límites en el sector Santa Rosa de Agua Clara que separa con el Guayas.

Otro antecedente que es importante anotar es la Ley de creación de la Parroquia General Antonio Elizalde que después se elevó a la categoría de Cantón entonces encontramos que en el registro oficial N° 484 del 19 de agosto de 1907 se crea la Parroquia General Antonio Elizalde que se inició como la creación de la Parroquia El Carmen; luego pasó al ejecutivo al momento de aprobar, se lo hizo con el nombre General Antonio Elizalde Bucay, Ley que es dictada el 19 de agosto de 1907 y 1907, en la cual se fija la línea demarcatoria entre Guayas y Bolívar entre el Cantón Chillanes y la Parroquia General Antonio Elizalde, en esa época también Parroquia Chillanes, en este sitio se traza una línea recta desde el Rio Grande de Chimbo en derecho a agua clara hasta topar con el Rio Ñausi, entonces aquí tenemos el Rio de Chimbo de nuestra provincia que llega a Bucay al puente, entonces nosotros le ubicamos el Rio Chimbo a la altura de Santa Rosa de Agua Clara, se llama Santa Rosa de Agua Clara por que en una vertiente nace una agua cristalina donde se llevaba el agua potable a Guayaquil, entonces le tomamos en línea recta al Rio Ñausi con eso, aparentemente estaba solucionado el problema limítrofe con la ordenanza antes mencionada el señor Carlos Chávez Guerrero ex prefecto de la Provincia de Bolívar.

Posteriormente, el Municipio de Bucay dicta otra ordenanza en base a los títulos históricos que reposan en los archivos de esa institución publicada el lunes 13 de abril del 2012 por ese motivo coincidentalmente también estuvo de Procurador Sindico el Dr. Bolivar Ulloa en el Consejo Provincial, con el Arquitecto Carlos Chaves de Mora Prefecto quienes presentaron una demanda ante la Corte Constitucional del Ecuador con el argumento de que el Municipio no puede dictar una ordenanza de fijación de límites de acuerdo a la Constitución de la República argumentando que la única autoridad autorizada para fijar, determinar límites dentro del territorio nacional del Ecuador es el Presidente de la República.

Tramitada la demanda en la Corte Constitucional del Ecuador signado con el Caso N° 0060-12-IN se dicta la sentencia N° 048-15-SIN-CC el 23 de septiembre del 2015 en la cual la Corte Constitucional resuelve: aceptar la acción pública de inconstitucionalidad presentada y declarar la inconstitucionalidad por la forma de la ordenanza que precisa los límites territoriales cantonales en función de los títulos históricos que reposan en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), expedida el 31 de enero del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°765 del 13 de agosto del 2012, por contravenir el procedimiento propio, competencia y facultad que no ha previsto la constitución de la república.

Además, la Resolución de la Corte Constitucional dispone que la municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) este a lo dispuesto en los límites territoriales que tenía la parroquia del mismo nombre que fueron establecidos mediante ordenanza municipal expedida por el Consejo Municipal de Yaguachi, aprobada mediante acuerdo ejecutivo N° 817 del 19 de agosto de 1907 que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 454 del 23 de agosto de 1907 y ratificado por la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el 20 de diciembre de 1996, el cual en su considerando cuarto dice: “Como conforme aparece de las actas, lo aprobado fue crear el Cantón Antonio Elizalde (Bucay) conservando sus límites parroquiales, y del relato del numeral anterior aparece que efectivamente, la disposición que para algunos criterios lo modifíco, ya fue objeto de otra resolución, que la dejó sin efecto, debido a ella, el nuevo Cantón conservará dentro de la circunscripción territorial ecuatoriana, exactamente los límites que tuvo cuando era parroquia”. Y finalmente recuerda que las autoridades del Comité Nacional de Límites Internos de conformidad con la Ley para la Fijación de

Límites Territoriales Internos, son las facultadas para resolver técnicamente los conflictos limítrofes y procedimientos correspondientes.

Según lo indicado anteriormente, el Municipio de Bucay no podía por ningún concepto dictar una ordenanza fijando límites, en tal razón, la sentencia antes mencionada manifiesta que se acepta la acción pública de Inconstitucionalidad presentada por la forma de la ordenanza que precisa los límites de estos cantones. Según los títulos reales que reposan en estos archivos como lo determina en sentencia el Tribunal de Garantías Constitucionales donde da a conocer que tienen que ser los límites como cuando era parroquia, con sentencia de la Corte Constitucional del 23 de septiembre del 2015 ratifica nuevamente que los límites serán como los anteriores que cuando era parroquia General Antonio Elizalde de 1907.

En los límites establecidos se indica el Rio Grande de Chimbo a la altura de Agua Clara en línea recta al Ñausi, consecuentemente con eso se recuperó ese territorio. Con la vigencia de la Constitución del 2008 que en la disposición transitoria décimo Sexta dispone que para resolver los conflictos de Límites territoriales y de pertinencia se emitirán los informes correspondientes a La Presidencia de la República que, en el plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales al Órgano Legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia.

Cuando el Presidente de la República remitió el proyecto de ley se establece que Santa Rosa de Agua Clara pertenece al Cantón Chillanes pero en el mismo proyecto le ubica solamente al Recinto y el poblado, a partir del poblado para el noroccidente seguían los mismos límites que generan la problemática por ese motivo es que también se protestó en la Asamblea por lo cual se dictó una nueva Ley eliminando a la CELIR (Comisión Especial de Límites Internos de la Republica) y crearon el CONALI (Comité Nacional de Límites Internos), en donde los mismos funcionarios de la CELIR pasaron a trabajar en el CONALI, en esta nueva ley recomendaron a los Organismos Seccionales Municipios y Consejos Provinciales a que se llegue a un entendimiento, acuerdo que es una de las formas de solución de conflicto pero sucede que el Consejo Provincial de Bolívar existiendo sentencias donde dice que los límites será en la Parroquia General Antonio Elizalde. Reciben en el Consejo Provincial de Bolívar al Prefecto Jimmy Jairala en la Ciudad de Guaranda el 9 de octubre del 2014 en donde se firma una acta de

solución amistosa entre los Prefectos de Guayas y Bolívar acta en la cual de manera expresa en un párrafo en el que se refieren a temas relevantes del acuerdo de entendimiento expresamente manifiestan los dos Prefectos suscriptores de esta acta: “Es importante señalar que las autoridades reconocen la existencia de conflictos que han sido determinado por el Comité Nacional de Límites Internos- CONALI, entre el Cantón Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas y el Cantón Chillanes (Esperanza Alta) de la Provincia de Bolívar.

Por lo tanto, al existir este reconocimiento por parte de las dos autoridades provinciales, ahí es cuando se genera el problema; por lo que según el análisis anteriormente realizado el planteamiento del señor Prefecto de la Provincia de Bolívar debía ser: que existen sentencias ejecutoriadas que disponen que los límites de esta zona en conflicto son los mismos que cuando era parroquia, pero desgraciadamente en esa sesión de 9 de octubre de 2014 como lo mencionamos anteriormente reconocen la existencia de conflictos que ha sido dictado por el Comité Nacional de Límites Internos Con la ley. Se agudiza el problema de orden jurídico ya que inclusive en este convenio se acuerda que se integren las comisiones técnicas de cada provincia, que por disposiciones de los GAD Provinciales, junto a equipos de apoyo técnico y líderes representantes de las localidades en conflicto, participen en todo el proceso. Y aquí permiten que los municipios los prefectos o los alcaldes mediante acuerdo en los lugares en conflicto el Cantón Elizalde de Bucay y Chillanes sector Esperanza Alta se ejecutaran obras y la prestación de bienes y servicios para atender necesidades insatisfechas de las poblaciones residentes domiciliadas en dicho territorio.

En base a este convenio el Consejo Provincial del Guayas en forma inmediata abrió una carretera desde el sector de Bucay hasta el sector de la Esperanza, La Miran tratando de esta forma ganar posesión de este territorio posteriormente el Prefecto del Guayas llegó a Santa Rosa de Agua Clara y asfalto la vía eso fue una forma de usurpar el territorio Bolivareense.

Como dentro de las formas de solución del problema estaba el acuerdo entre las partes, la solución administrativa, la consulta popular. El Consejo Provincial de Bolívar cometió un gravísimo error al solicitar la consulta popular, ventajosamente el Presidente de la República no dio paso, si se hubiera dado paso y el Guayas hubiese ganado dicha consulta popular, los límites de la Provincia del Guayas se hubiesen

extendido el sector de Achin a 13km² en línea recta al parque central del Cantón Chillanes.

El Presidente de la República rechazó el pedido de Bolívar y aceptó el pedido de Guayas de que se vaya a Resolución Institucional. Resolución que todavía no es emitida por la Asamblea Nacional. Por lo tanto, la lucha de muchos ciudadanos y respaldo de jurisconsultos Bolivarenses ha permitido que el territorio Bolivarense se mantenga aun con los límites que corresponden en la actualidad.

En los actuales momentos, este problema limítrofe se encuentra en manos de la Asamblea, donde no sabemos si se considerara las tres sentencias dictadas y los antecedentes históricos plasmados en una norma jurídica para subsanar este problema limítrofe y así poder determinar los límites de nuestra provincia y Guayas, para solucionar en forma definitiva este inconveniente que se mantiene latente en el recinto Santa Rosa de Agua Clara.

Con fecha 27 de julio del año 2017 en la sesión N°10 de la Comisión Especializada permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se conoció el proyecto de ley de fijación de límites territoriales internos de la República del Ecuador, informe en el cual se detalla la solución de 1953 conflictos mediante la ley de límites, lo que equivale al 98%, restando por solucionar el 2% que equivale a 19 conflictos limítrofes, estos 19 conflictos son de carácter interprovincial, dentro de los cuales está precisamente el conflicto limítrofe entre Bolívar y Guayas, conflicto que con el Decreto N° 1394 afecta una superficie de 47.96 km², afectando poblaciones de Adolfo Kleer, Recinto La Esperanza, La Unión, Chague y Bellavista, pudiendo determinarse que en el Decreto antes mencionado existe una descripción demasiado ambigua, lo que conlleva a conclusión en la delimitación del territorio, por lo que, se requiere un adecuado análisis técnico jurídico y social para determinar de manera precisa la ubicación geográfica de los territorios en disputa ya que lamentablemente el CONALI confunde en sus informes y no ha actuado con objetividad con la Provincia de Bolívar.

Propuesta de la Provincia de Bolívar

Sea de conocimiento, que por razones políticas, geográficas y técnicas en el Ecuador existen varios conflictos internos respecto de la delimitación territorial entre provincias, cantones y parroquias. Cuatro de ellos son los que mantiene la provincia Bolívar con las provincias de **GUAYAS, LOS RÍOS, COTOPAXI; Y, TUNGURAHUA**, por la delimitación territorial promulgadas en los cuatros Decretos Ejecutivos que afectarían a las comunidades existentes en el cantón Chillanes de la provincia Bolívar, el mismo que por sus límites naturales tanto en su zona alta y baja es una zona accidentada e irregular, y se encuentra localizada junto a la falda de la Cordillera Occidental de los Andes, presentando elevaciones, entre cuyas montañas se encuentra el Cerro Grande, con una elevación de 2.450 metros sobre el nivel del mar; y, la Cuchilla de Torreloma que es una reserva natural por su diversidad de la flora y de la fauna, y por ser un mirador que posee una elevación máxima de 2.505 metros sobre el nivel del mar, y su respectiva **CUENCA HIDROGRÁFICA EN EL SECTOR DE LA MIRÁN**, lo cual es propio de la sierra; y, que en su zona baja o llanura , también constituye una **ZONA DE TRANSICIÓN ENTRE LA SIERRA Y LA COSTA QUE COMPRENDE: SANTA ROSA DE AGUA CLARA, EL ALVARADO, CHAGUANGOTO, AGUA CLARA, NUEVO PORVENIR, LA CRUZ DE CHIRIYACU, EL AGUACATE, VISTA ALEGRE, SAN VICENTE DE AGUA CLARA, CAÑUTOPAMBA, SAN FRANCISCO, EL ROSARIO, LA MIRÁN BAJA, EL LIMÓN, LA ESPERANZA ALTA, NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, CHAGUE; y, COOPERATIVA ADOLFO KLEER**, todo ello en lo que respecta con el conflicto limítrofe con la provincia del Guayas, y cuyas poblaciones siempre han sido, son y serán de la provincia Bolívar, y quiénes siempre han manifestado su propósito de seguir manteniéndose firme en sus terruños, y que nunca se han sentido ni sentirán que pretendan aceptar que son parte de la Provincia del Guayas, y que se encuentran dispuestos a defender su territorio a través de todos los mecanismos de orden constitucional, legal, y especialmente con la participación ciudadana y social, que se encuentra respaldada con la normativa constitucional, legal, técnica, histórica, jurídica y social que proclaman a todas luces y lejos de cualquier duda razonable su derecho de pertenencia de sus tierras en territorio bolivarenses por tener el dominio de hecho. La posesión es el ejercicio de la propiedad; y en general, la idea del derecho es que los propietarios son al mismo tiempo poseedores, tienen la cosa en sus manos y dentro de la

jurisdicción de la provincia Bolívar, y respaldados con títulos y registros de la propiedad en los cantones de San Miguel de Bolívar y Chillanes; la sentencia ejecutoriadas expedidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en el cantón Quito, que demuestra la posesión jurídica del territorio dentro de la provincia Bolívar, o sea, con sus dos elementos: **el corpus** (detentación), o dominio de hecho sobre la cosa; y, el **animus**, o sea la voluntad de tener exclusivamente para sí la cosa bajo la jurisdicción del cantón Chillanes, Provincia Bolívar, y la voluntad de excluir de la posesión de ésta a toda persona que se ha afincado en territorio bolivarenses mediante invasiones, y que se pretende extenderlos hacia la Provincia del Guayas como su nueva jurisdicción territorial basados en intereses políticos y económicos del Prefecto del Guayas, y sus aliados estratégicos que siempre han pretendido anexar territorios de la provincia Bolívar por su riqueza hidrográfica, turística, y minera que han venido explotando a raíz de la creación del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y cuyos límites territoriales determinados en el Art. 3, fueron declarados inconstitucionales por parte del Tribunal Constitucional en 1995 y ratificado por la Sala Administrativa de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia expedida con fecha 20 de diciembre de 1996 y la sentencia de la Corte Constitucional expedida con fecha 23 de septiembre del 2015, en el que se declara inconstitucionalidad de la Ordenanza expedida por el GAD Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) con el que se pretendía fijar límites interprovinciales, contraviniendo la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, desconociendo que la fijación de límites se hace bajo el principio de la RESERVA DE LA LEY, y a sabiendas que estos territorios nos los pertenecen, en base de los **INTERDICTOS POSESORES**, a saber: **EL INTERDICTUM UTI POSSIDETIS**, y un interdicto **RETINENDI POSSESSIONIS**, que sirven para conservar la posesión jurídica actual, y no son territorios que hayan pertenecido a la provincia del Guayas, basados en falacias de causas falsas como lo sostiene la provincia del Guayas, puesto que estos territorios pretendidos por la provincia del Guayas, corresponden a la organización territorial interna de la provincia Bolívar, de acuerdo a sus tradiciones histórico – territoriales – culturales, pues la descentralización implica la autonomía en la toma y ejecución de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar – GADPB-, particularmente en lo relacionado a la prestación de servicios públicos con destino a la creación de las condiciones materiales de la producción y la atención básica a las necesidades de la población, y que tradicionalmente se habla de dos tipos de

descentralización administrativa: a) *territorial*; y, b) *funcional por servicios*; que por su división de acuerdo con un plan de desarrollo económico social, el mismo que es el criterio científico de división territorial, toda vez que el desarrollo económico no sigue las fronteras tradicionales, y que se configurará en forma de regiones que, sin coincidir culturalmente, se encuentra en el mismo nivel productivo y tecnológico, y cuya regionalización significaría una reestructuración bastante flexible de las divisiones territoriales con el objeto de constituir REGIONES ECONÓMICAMENTE HOMOGÉNEAS, ligada al proceso de planificación económica, pero RESPETANDO LAS FRONTERAS HISTÓRICAS TRADICIONALES, por tratarse de una provincia de mayor tradición cultural y con una sensibilidad territorial más desarrollada; por sus formas autogestionarias de organización territorial, en la que prima el concepto de gestión por la propia comunidad, y en lo que toca a la organización territorial, LA CONCEPCIÓN AUTOGESTIONARIA PRIVILEGIA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y A SUS ORGANISMOS COMUNITARIOS, EN LOS CUALES LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS ES MÁS FÁCIL QUE EN LOS ORGANISMOS DE MAYOR JERARQUÍA Y DE MÁS AMPLIA JURISDICCIÓN TERRITORIAL. Los prerequisites de una sociedad que ha alcanzado la autogestión en todos los órdenes, son los de una gran riqueza social, en la cual se han satisfecho las necesidades materiales elementales Y SE HAN HECHO ACCESIBLES A TODOS LA AUTÉNTICA CULTURA CON SUS COMPONENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.

Que el cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de la provincia del Guayas, a partir de su creación como cantón solamente ha tenido una superficie de 103.35 Km², mientras que el cantón Chillanes tiene una superficie de 689,61 Km², y que en base al Decreto Ejecutivo No. 1394 y el Art. 45 del Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador, se le ha asignado en forma ilegal, arbitraria una superficie de 47.96 km², y lo que realmente le corresponde es la superficie de 18.93 km², afectando a la provincia Bolívar en su heredad territorial la superficie de **29.03 km²**, lo cual es una posición arbitraria, absurda, anti técnica, ilegítima e ilegal.

El concepto “bolivarense”, es de importancia en su significado jurídico, pues el derecho de pertenencia de la provincia Bolívar afecta a las poblaciones mencionadas en lo atinente con la provincia del Guayas, y también con respecto con la provincia de Los Ríos, pues la provincia Bolívar se encuentra constituida con los siguientes recintos que

pertenecen a la parroquia de San José del Tambo que fue creado a partir del año de 1947, a saber: **LAS JUNTAS NUEVAS, PRETORIA, COLOMBIA ALTA, COLOMBIA BAJA, LA PROVIDENCIA, EL ROSARIO, LA ENVIDIA, LA ROSITA, EL PARAÍSO, HACIENDA LA REFORMA, SANTANDERIANA, LA FORTUNA BAJA, LA FORTUNA ALTA, SAN JOSÉ DE LA PLATA (ESTERO DE LA PLATA), SAN JOSÉ DEL EDÉN; y, PUEBLO NUEVO (LA ANGELICA)**, cuyas poblaciones de acuerdo a la memoria social e histórica siempre han pertenecido a la provincia Bolívar, y han fundamentado la ciudadanía bolivarenses. En otras palabras, la población conformada por individuos que tienen la calidad de bolivarenses, y que son los destinatarios de las determinaciones del poder político, pero al mismo tiempo su agente y creador a través de mecanismos formales e institucionales (partidos, elecciones, etc.), y que actualmente abarcan un total de 1.849 habitantes, que siempre se han destacado por su sentido de pertenencia hacia la provincia Bolívar, y nunca hacia la provincia de Los Ríos, y que en las épocas actuales y modernas, se conoce el procedimiento **UTI POSSIDETIS DE FACTO** (posesión por el uso del hecho), que es una legitimación por haber sido poblado por bolivarenses a través de tiempos y espacios, y en aplicación del principio del **UTI POSSIDETIS IURIS** (posesión por el uso jurídico), que constituye una situación asimilable a la del particular, poseedor notorio y de buena fe. En el orden interprovincial es la **POSESIÓN HISTÓRICA, JURÍDICA Y SOCIAL** (a través del ejercicio del poder de la participación ciudadana) o real. El suelo es el **ámbito espacial del poder**. Su determinación puede ser hecha obedeciendo a límites naturales proporcionado por la geografía (ríos, montañas, etc., etc.) o mediante sistemas artificiales acudiendo por ejemplo, a puntos imaginarios, aprovechando los desarrollos de los sistemas de observación espacial por medio de satélites orbitales; y, que en forma desproporcionada y arbitraria, el Decreto Ejecutivo No. 1396 y en el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador, en forma ilegal, arbitraria y desproporcionada se ha constituido como parte de la provincia de Los Ríos a los recintos **SAN JOSÉ DE LA PLATA (ESTERO DE LA PLATA), SAN JOSÉ DEL EDÉN, Y PUEBLO NUEVO**, que siempre han sido y son de la provincia Bolívar, en un **área de 11, 88 km²**, lo cual constituye la afectación territorial.

Que, siendo lo territorial un tema de debate permanente, no exento de polémicas y posiciones diversas y contrarias unas de otras, es necesario referirnos a la “organización territorial”, lo que hace relación a lo que tradicionalmente se conoce como la “división

política administrativa” del territorio de una provincia, esto es, a la forma como se ha estructurado el territorio bolivarense en su verdadera identidad territorial. Así tenemos que el territorio que actualmente ocupa la provincia Bolívar ha sido objeto de diversas y muy variadas modificaciones, pero en su mayoría se basan en unas interpretaciones antojadizas y equivocadas sobre el principio de su identidad territorial. El vocablo “Bolívar”, entendida como una entidad política asentada en un territorio determinado, hoy claramente identificado frente al concierto nacional, y que siempre ha correspondido a la idea que los diversos habitantes del territorio bolivarense han tenido del espacio geográfico donde les ha tocado en suerte vivir y morir. La división territorial de la provincia Bolívar debe entenderse para su mejor comprensión como algo que ha estado sujeto a una forzada variación continua, sin obedecer a algún plan concertado, sino como algo impuesto por un sinnúmero de factores internos y externos, ajenos, en ocasiones, al logro de una mejor organización territorial que correspondiese con las características de las diversas zonas geográficas y de los habitantes de cada una de ellas. Actualmente con la Constitución del 2008, subsiste la denominación de “división político administrativo” en más de una norma, bajo la denominación de “organización territorial”, para evitar hablar de “División Político Administrativa”, que se contradice con la necesidad de impulsar la solidaridad, el equilibrio y la equidad en el territorio, elementos que se introducen como principios que cobijan el accionar de los gobiernos autónomos descentralizados y que acarrea las siguientes consecuencias sociales Político – Institucional y Socio - Culturales, a saber: **a) Asignaciones presupuestarias; b) empadronamiento; c) votación; d) pago de impuestos; e) intereses sobre los territorios; f) Pertenencia- Identificación; g) Conflictividad; h) Atención de servicios; i) Inseguridad; y, j) Explotación de Recursos.**

El Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna la responsabilidad de la administración pública al Presidente de la República que, a su vez, ejerce la función de Gobierno y, por ello, tiene entre sus potestades la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (Art. 147, No. 5 CRE), además de la potestad exclusiva de presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país (Art. 135 CRE).

Planteamiento del Guayas

La Provincia del Guayas manifiesta que los Recintos Santa Rosa de Agua Clara y la Esperanza Alta están ubicados en la Provincia del Guayas, hacen referencia a la primera Ley de División Territorial del 21 de julio de 1824 en donde formaban parte de la gran Colombia como Departamento del Sur. En el año de 1830 los departamentos de Ecuador Guayaquil y Azuay conformaron el Estado de Ecuador, y el 23 de septiembre de ese año se emitió la primera Constitución de la República en la cual se estableció el mismo sistema de organización territorial que había tenido la gran Colombia.

El 6 de octubre de 1860 el Dr. Gabriel García moreno Crea la Provincia de Los Ríos desmembrándola de la Provincia del Guayas, y la Ley de División Territorial de mayo de 1861 publicada en el folleto 1861 cambia de nombre a Provincia de Guayaquil por Provincia del Guayas, en esta misma ley consta el Cantón Chimbo perteneciente a la Provincia de los Ríos al igual que el Cantón Guaranda.

En la Ley de División Territorial de 1878 consta la Provincia de Los Ríos en la cual consta el Cantón san miguel con la parroquias San Miguel, Santiago, Bilovan, Chillanes, Angas, Balsapamba, manifiestan que en esta fecha ni la Provincia de Los Ríos ni el Cantón San Miguel alcanzaban a sus territorios a lo que actualmente es el sitio denominado Santa Rosa de Agua Clara y Esperanza Alta, ya que estos territorios estaban ubicados en la Provincia del Guayas.

La ley de división territorial expedida el 17 de abril de 1884 crea la provincia del Guayas y también la Provincia de Bolívar la misma que estaba conformada únicamente por los cantones Guaranda, Chimbo, San Miguel, al Cantón San Miguel se le anexa las parroquias de San Miguel, Santiago, Bilovan, San Pablo, Chillanes y Balsapamba, manifestando los señores del Guayas que inclusive desde la creación de la Provincia de Bolívar no alcanzaba en su territorio a lo que ya era de la Provincia del Guayas específicamente lo que conformaba el Cantón Yaguachi, específicamente los sectores de Santa Rosa de Agua Clara y Esperanza Alta.

En el año de 1907 el Consejo Municipal de Yaguachi, crea la parroquia General Antonio Elizalde cuya creación consta en el Registro Oficial N° 454 del 23 de agosto de 1907 con los mismos límites que había tenido hasta ese entonces la extinta parroquia el Carmen.

En el año de 1913 al crearse el Cantón Milagro se lo anexa este Cantón a la parroquia General Antonio Elizalde con la misma jurisdicción y límites mantenidos anteriormente.

En el año de 1967 se crea el Cantón Chillanes sin que en ningún caso haya una delimitación o demarcación definida, sin que abarque territorios de la parroquia General Antonio Elizalde que pertenecía al Cantón Yaguachi Provincia del Guayas, y finalmente expresan la creación del Cantón Antonio Elizalde Bucay el 10 de enero de 1995.

La Provincia del Guayas no ha presentado un sustento legal contundente en el ámbito jurídico, técnico ni tampoco en lo relacionado al aspecto histórico y social pues se ha limitado a realizar una transcripción histórica de los decretos de creación de provincias, cantones y parroquias que se encuentran en la zona del conflicto limítrofe.

En tanto que la Provincia de Bolívar ha realizado una serie de argumentaciones técnicas históricas y jurídicas que viabilizan el derecho de posesión del territorio en conflicto con la Provincia del Guayas, pero, también se debe indicar que el conflicto persiste por una serie de errores técnicos cometidos en primera instancia por el CELIR y posteriormente por el CONALI, errores y criterios técnicos que hasta el momento no han sido subsanados sin que exista tampoco la decisión política técnica y jurídica de las autoridades nacionales y provinciales para solucionar este problema limítrofe.

Planteamiento Jurídico del Guayas

Antecedentes y pronunciamiento sobre la ninguna veracidad de los derechos alegados en la improcedente demanda.

La Constitución de la República vigente desde el 20 de octubre de 2008, día de su publicación en el Registro Oficial N° 449, prescribe en su disposición Transitoria Décimo Tercera Sexta, lo siguiente:

Décimo Sexta: para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertinencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales al Órgano Legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de Consulta Popular para resolver conflictos de pertinencia.

Cumpliendo la norma Constitucional, el Presidente de la República de la época, Ec. Rafael Correa Delgado, expide la **“LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES**

TERRITORIALES INTERNOS”, que se promulga en el Registro Oficial Suplemento N° 934, del martes 16 de abril del 2013.

En su artículo 1 esta ley, determina como objeto “establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir; b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia; y, c) reglas sobre la definición de las circunscripciones territoriales que se crearen”

Para efecto de aplicación de la ley, en el artículo 2 ibídem se señalan definiciones básicas, entre las que consta RESOLUCIÓN expresa:

RESOLUCIÓN: la que luego de los procedimientos amistosos o institucionales respectivos emiten, en el ámbito de sus competencias, los concejos, los concejos o el presidente de la República, respecto de un conflicto de límites territoriales internos sometido a su conocimiento y resolución.

Como se aprecia, ya aquí se está otorgando competencia legal del Presidente de la República, para conocer y resolver conflictos de límites territoriales; y veremos posteriormente, como otras normas del mismo cuerpo legal, ratifican y reiteran la jurisdicción y competencia del primer mandatario para resolver conflictos limítrofes.

La ley prescribe en su artículo 3, los **PRINCIPIOS RECTORES DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL INTERNA**, entre los que se destacan los siguientes:

- a) Continuidad.- las circunscripciones político administrativas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales, no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados.
- b) Integración.- la división territorial interna debe asegurar la integración económica, cultural, histórica y social que garantice el desarrollo de la población y del territorio. El límite es un elemento de integración que facilita el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de gobierno relacionado con la población y la administración de recursos.
- c) Fundamentación.- La delimitación territorial deberá sustentarse en los documentos jurídicos existentes, en referencias geográficas, socio económico,

histórico y cultural que contribuyan al logro de los objetivos de la planificación local y nacional, a consolidar la integración del territorio y a fortalecer el estado unitario.

Como observamos, estos principios rectores son muy claros y se entiende que atienden fundamentalmente al desarrollo del ser humano, privilegian el interés general sobre todo el particular, y el acercamiento de las comunidades a sus autoridades locales y provinciales, generadas por la continuidad territorial y la integración social y económica.

Esto es fundamental para la resolución de los conflictos de límites, ya que en el caso de lo que demanda e ilegalmente pretende como territorio la Prefectura de Bolívar, las poblaciones de Santa Rosa de Agua Clara y de la Esperanza Alta se encuentran ubicadas geográficamente y territorialmente a escasos minutos y distancia mínima de la cabecera cantonal urbana del Cantón guayasense General Antonio Elizalde Bucay; y estas mismas comunidades, entre 2 y 3 horas de la cabecera cantonal de Chillanes, Provincia Bolívar, remontando la cordillera.

Únicamente el Comité Nacional de Límites Internos CONALI, a través de su Secretaria Técnica, tiene la facultad legal y capacidad técnica, para establecer la existencia de un conflicto de límites territoriales, debiendo para ello elaborar un informe de diagnóstico técnico jurídico y social de límites de circunscripción territorial en diferendo, tal como lo disponen los artículos 20 de la Ley y 13 de su Reglamento.

Una vez definida la existencia de un conflicto de límites, en los casos previstos en el artículo 18 *ibídem*, las partes podían optar por procedimientos de solución amistosa, en este caso la negociación directa y la mediación o por procedimientos institucionales; siendo estos el arbitraje, la resolución institucional y finalmente la consulta popular.

Cuando se agotaba el procedimiento amistoso, sin que haya acuerdo, cualquier circunscripción territorial a través de sus máximas autoridades, podían proponer ante el presidente de la república, en el caso de los conflictos entre provincias, una demanda de RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL, cuyo procedimiento lo establece el artículo 26 de la Ley y los artículos 18 al 20 del Reglamento.

Con fundamento en las normas constitucionales y legales antes citadas, el Gobierno Autónomo Provincial del Guayas, a través de sus representantes judiciales,

conjuntamente Prefecto y Procurador Sindico Provincial, con el patrocinio profesional del Magister Abogado Xavier Sandoval, una vez que la Prefectura de la hermana Provincia de Bolívar nunca dio lugar para que se llegue a un acuerdo amistoso, a una negociación directa, por su infundada y desmedida ambición de despojar a nuestra provincia de parte del territorio en la zona del Cantón Guayasense de General Antonio Elizalde Bucay, el 16 de abril de 2015, procedimos a proponer ante el Presidente de la República, entonces el Economista Rafael Correa Delgado, una demanda de resolución institucional en contra de los representantes judiciales del GAD Provincial de Bolívar, para que se respeten nuestros históricos y legítimos derechos territoriales, y se defina la delimitación territorial entre nuestras provincias; debiendo seguirse para ello, el procedimiento previsto en los artículos 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y 20 de su Reglamento.

Estamos acompañando como prueba documental, copia certificada de la mencionada demanda.

Nuestra demanda desnuda la falsedad histórica, jurídica y geográfica que alude y argumentan los representantes del GAD Provincial de Bolívar, tal como se aprecia de lo que a continuación copiamos de la misma.

2.3 Hipótesis

La solución al problema limítrofe entre Guayas y Bolívar en el sector Santa Rosa de Agua Clara aportará al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de este sector.

2.4 Variables

Variable independiente.

Conflicto limítrofe entre Guayas y Bolívar.

Variable dependiente.

Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de Santa Rosa de Agua Clara.

CAPITULO III:

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

3.1 **Ámbito de estudio**

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho..

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos.

Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas.

3.2 **Tipo de investigación**

La investigación a realizarse es una investigación aplicada.

3.3 **Nivel de investigación**

La investigación es de tipo descriptiva, en virtud de que tiene por objeto llegar a conocer las situaciones suscitadas en el proceso de fijación de límites entre las Provincias del Guayas y Bolívar en el sector de Santa Rosa de Agua Clara, y la afectación que esto ocasiona a los habitantes de este lugar a través de recolección de datos para luego sistematizarlo y obtener la información más relevante.

3.4 **Método de investigación**

Método de Derecho Comparado.- Este método se basa en la comparación de distintas soluciones que ofrecen las diversas normas jurídicas en el caso que es objeto del presente proyecto, esto me ayudará para analizar los diversos cambios legislativos que se han operado en cuento a la situación limítrofe entre las Provincias de Bolívar y Guayas.

Método Analítico.- Consiste en la observación de un todo para determinar sus causas, su naturaleza y los efectos. En esta investigación me ayudara a conocer el objeto de estudio para hacer analogía referente a otros casos de problemas limítrofes en el país para luego formular nuevas teóricos para buscar una solución al problema planteado.

Método Hermenéutico.- Este método buscara insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo. Donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular, con este método tendré una mejor comprensión del tema para tener una mejor interpretación de los elementos del cual se compone el tema a investigarse para explicar las relaciones existentes entre los hechos y el contexto actual.

Método Descriptivo.- A través de este método, realizaré la descripción de varios hechos históricos, elementos y acontecimientos que han tenido relación en el transcurso del tiempo a la problemática jurídica existente en la fijación de límites entre las provincias de Guayas y Bolívar y su afectación en el territorio Bolivarense.

3.5 Diseño de Investigación

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

3.6.-Población y Muestra

El universo y muestra consta entre habitantes del Recinto Santa Rosa de Agua Clara, funcionarios del Gobierno Provincial de Bolívar, Ex Funcionarios de la misma institución, Autoridades del Cantón Chillanes y Autoridades de la Provincia de Bolívar.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La encuesta y la entrevista son técnicas destinadas a obtener información primaria a partir de un número representativo de individuos de una población, para proyectar sus resultados sobre la población total, por ello es necesario utilizar en la recopilación de datos la encuesta con un cuestionario dirigido a los habitantes del Recinto Santa Rosa de Agua Clara, funcionarios del Gobierno Provincial de Bolívar, Ex Funcionarios de la misma institución, Autoridades del Cantón Chillanes y Autoridades de la Provincia de Bolívar.

Técnicas

Las técnicas mediante las cuales recopilaremos la información será:

Encuesta

Destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones personales interesan a la investigadora. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un cuestionario de preguntas escritas que se entregan en nuestro caso a los habitantes Recinto Santa Rosa de Agua Clara, funcionarios del Gobierno Provincial de Bolívar, Ex Funcionarios de la misma institución, Autoridades del Cantón Chillanes y Autoridades de la Provincia de Bolívar.

Es impersonal porque el cuestionario no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.

Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas.

Entrevista

Para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador investigador y el entrevistado en nuestro caso los funcionarios y ex funcionarios del Consejo Provincial y Autoridades de la Provincia Bolívar y del Cantón Chillanes.

Instrumentos

El instrumento del que nos valdremos para la encuesta será el cuestionario el cual consiste en una serie de preguntas que deberán ser respondidas por los habitantes Recinto Santa Rosa de Agua Clara, funcionarios del Gobierno Provincial de Bolívar, Ex Funcionarios de la misma institución, Autoridades del Cantón Chillanes y Autoridades de la Provincia de Bolívar.

La técnica de recolección de datos será en base a las técnicas de la investigación:

- La observación
- El fichaje
- La encuesta

Población y muestra

ESTRATOS	CANTIDAD
Ciudadanos del Recinto Santa Rosa de Agua Clara	24
Funcionarios del Gobierno Provincial de Bolívar, Ex Funcionarios de la misma institución	6
Autoridades del Cantón Chillanes y Autoridades de la Provincia de Bolívar	10
TOTAL	40

En este Proyecto de Investigación encuesté a todas las personas antes indicadas por cuanto para este estudio no amerita calcular la muestra.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

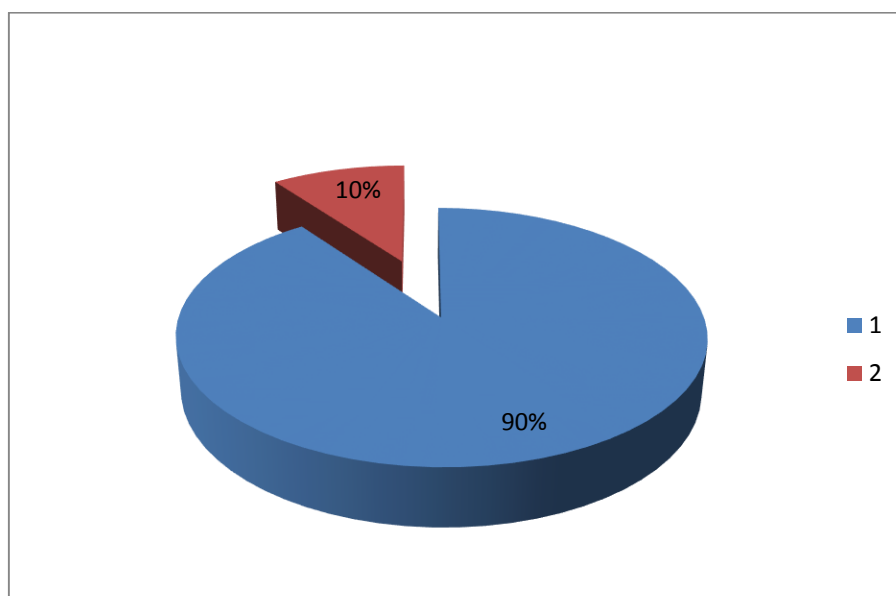
TABULACIÓN ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

1.- ¿Considera que el Recinto Santa Rosa de Agua Clara es territorio que pertenece a la Provincia de Bolívar?

CUADRO N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90%
NO	4	10%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°1



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara
Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey
Análisis:

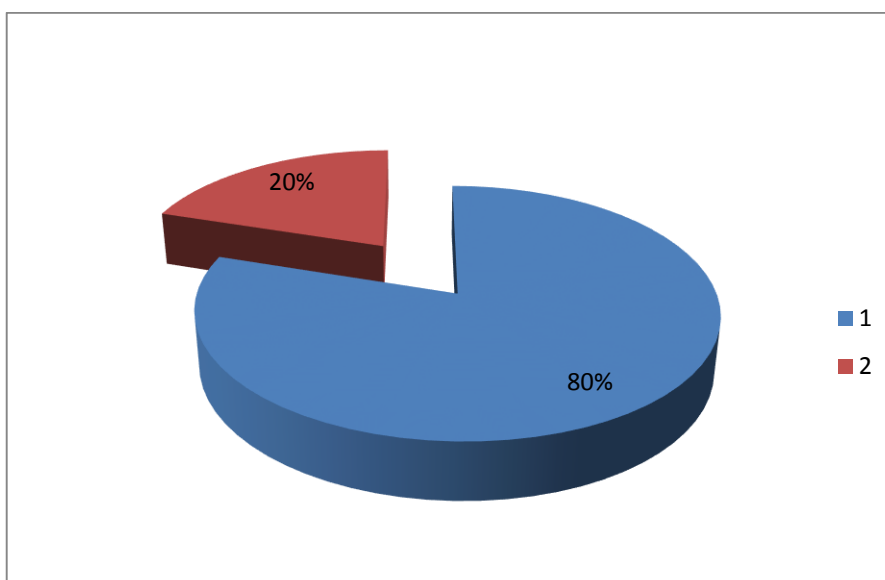
La mayoría de personas de la población encuestada indica que el Recinto Santa Rosa de Agua Clara es territorio Bolivarense, así lo demuestran los documentos históricos, geográficos y legales existentes en el sector.

2.- ¿Conoce de la existencia del problema de límites entre las Provincias de Bolívar y Guayas que afecta al Recinto Santa Rosa de Agua Clara?

CUADRO N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	80%
NO	8	20%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°2



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

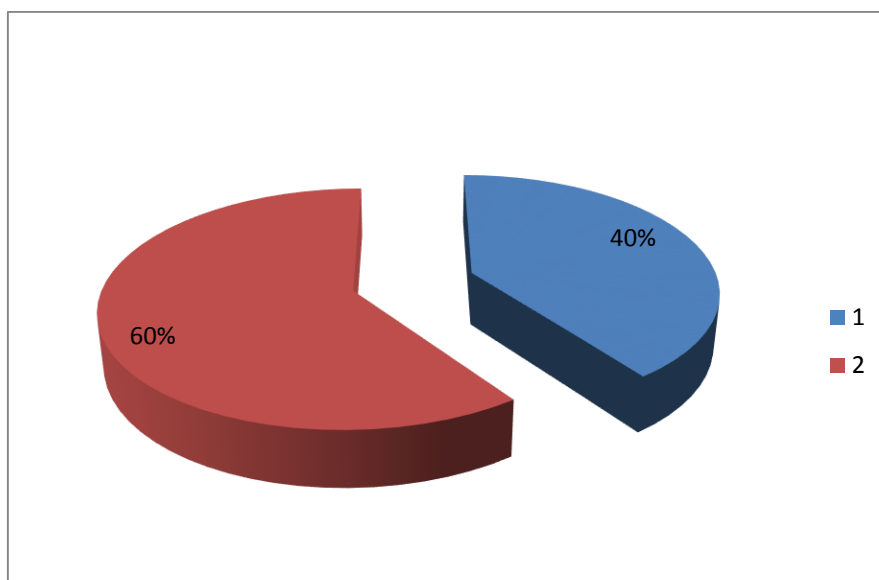
La mayoría de la población tiene un conocimiento general del problema limítrofe que afecta al Recinto Santa Rosa de Agua Clara, aunque muchas de las personas encuestadas no tienen la información precisa sobre la magnitud y sobre la incidencia de este conflicto de límites.

3.- ¿Considera que ha existido interés suficiente de parte de las autoridades de la provincia Bolívar para solucionar el problema limítrofe que afecta nuestro territorio?

CUADRO N°3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	40%
NO	24	60%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°3



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

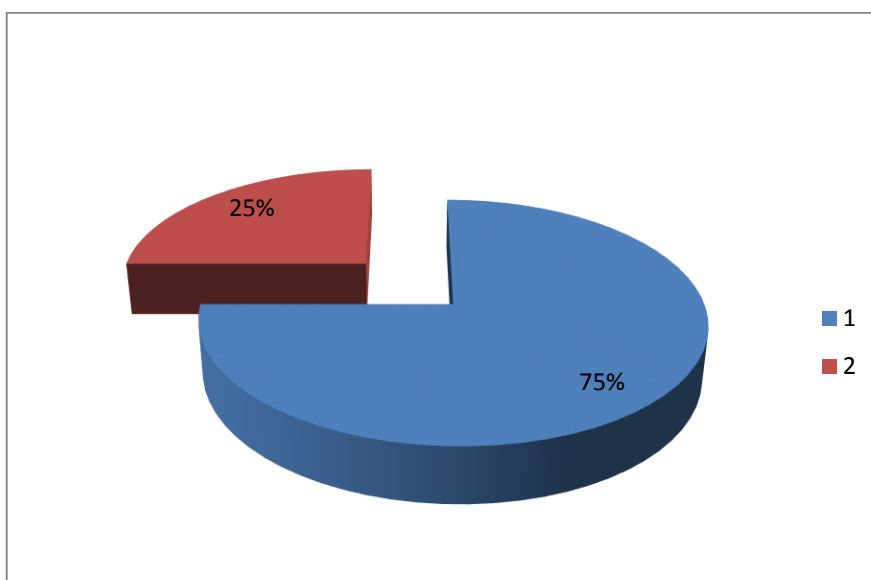
La mayoría de encuestados son conscientes de que ha existido no solamente falta de interés y, también falta de gestión por parte de las autoridades de la Provincia de Bolívar para solucionar este conflicto, producto de ello es un conflicto que subsiste ya por algún tiempo.

4.- ¿Cree necesario que se involucre a la comunidad del Recinto Santa Rosa de Agua Clara para la pronta solución del problema limítrofe existente?

CUADRO N°4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°4



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

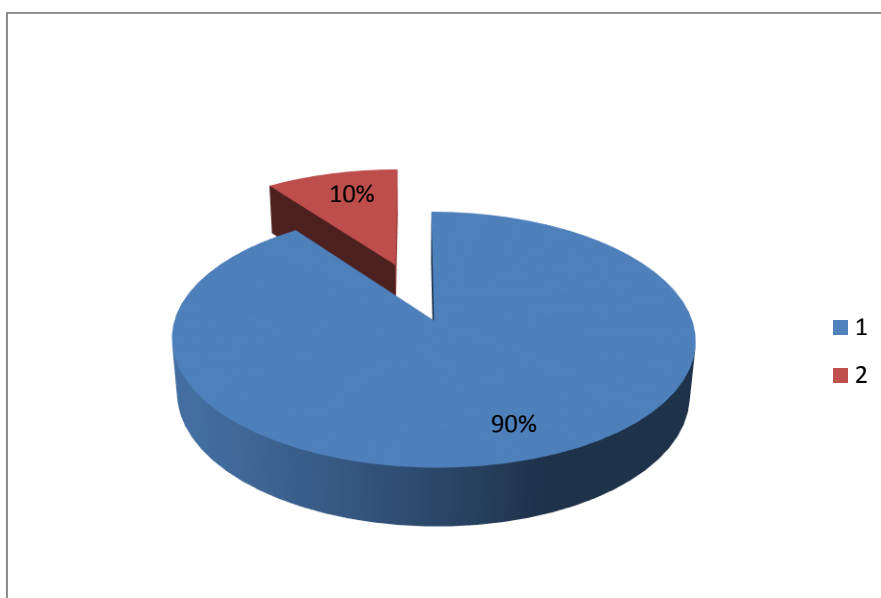
Los moradores del sector son los más interesados en la pronta solución del problema limítrofe y a la vez son los que aportaran con datos, detalles e información que serán insumos que permitirán solucionar el conflicto, por eso se hace necesario que se involucre a la comunidad a fin de buscar la solución pacífica de este problema de límites.

5.- ¿Considera que el problema de límites existente en el Recinto Santa Rosa de Agua Clara se le ha dado más un tratamiento político que técnico?

CUADRO N°5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90%
NO	4	10%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°5



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

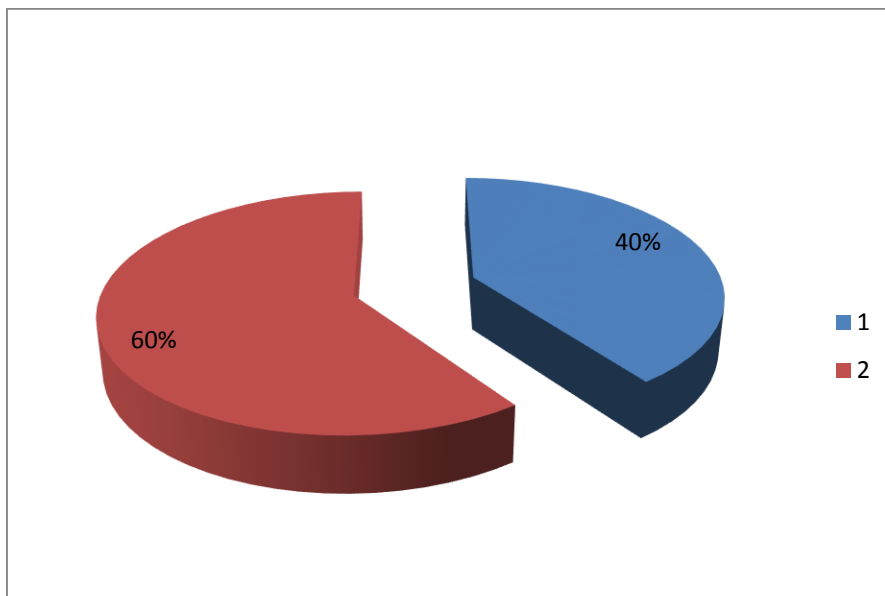
Lamentablemente el problema limítrofe ha sido tratado tanto a nivel nacional, nivel provincial con el predominio de un criterio político, antes que de un criterio técnico ya que si hubiese prevalecido la información técnica e histórica es un problema de límites que se hubiese solucionado hacia algún tiempo atrás.

6.- ¿Usted como morador del recinto está debidamente informado de los avances entorno a la solución de este problema de límites?

CUADRO N°6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	40%
NO	24	60%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°6



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

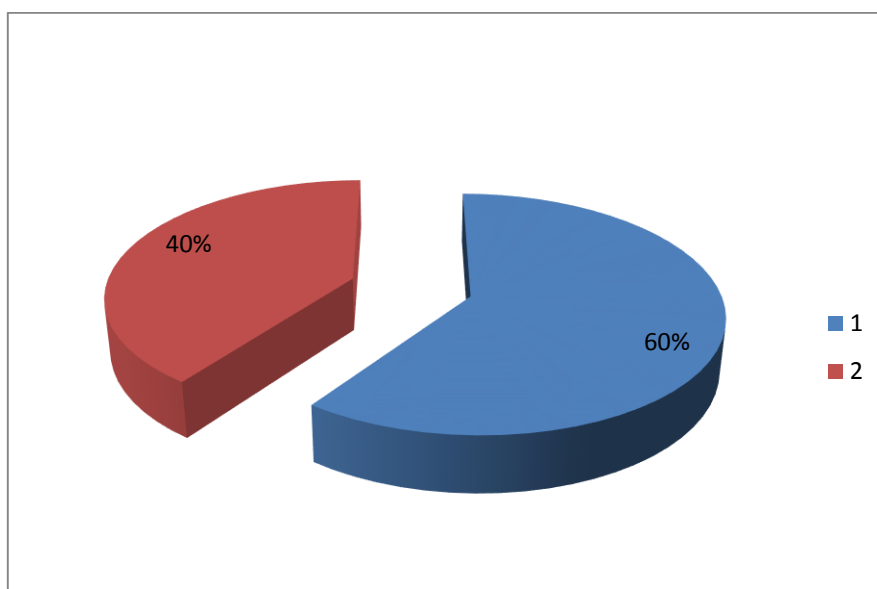
Es lamentable conocer que la mayoría de la población del sector afectado con este problema de límites no se encuentra suficientemente informada del avance del mismo, por tanto no tienen idea de la situación legal y técnica en que al momento se halle el problema.

7.- ¿Confía usted en la Gestión y actuación del Gobierno Provincial de Bolívar entorno a la Solución del Conflicto de Límites Existente?

CUADRO N°7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	60%
NO	16	40%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°7



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

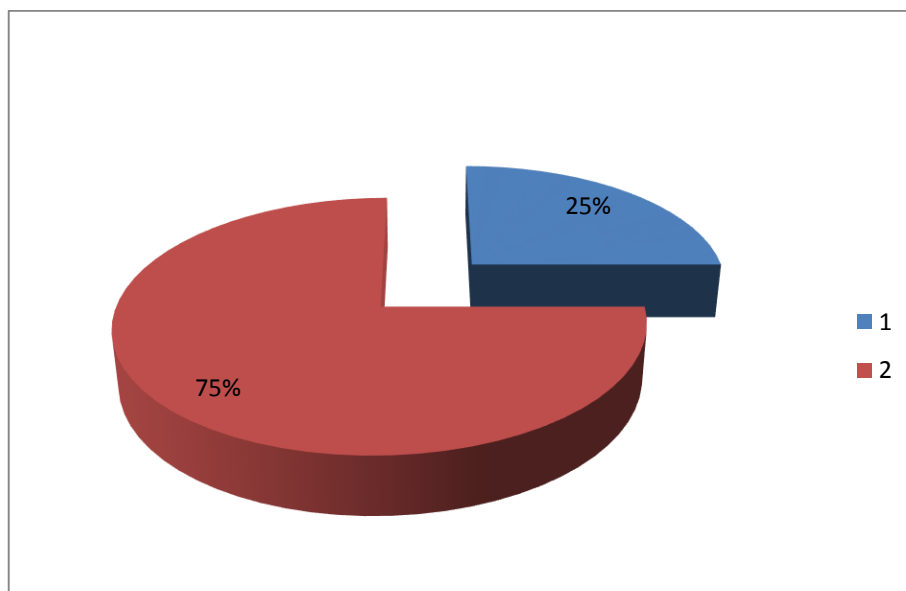
Si en verdad existe confianza en la gestión del Gobierno Provincial de Bolívar para la solución del problema de límites no se debe descuidar el indicador que refleja no tener confianza en la gestión de dicha entidad para solucionar este conflicto de límites.

8.- ¿Confía en que con la nueva ley de límites que se va a tramitar en la Asamblea se solucionara el problema de límites que nos afecta?

CUADRO N°8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°8



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

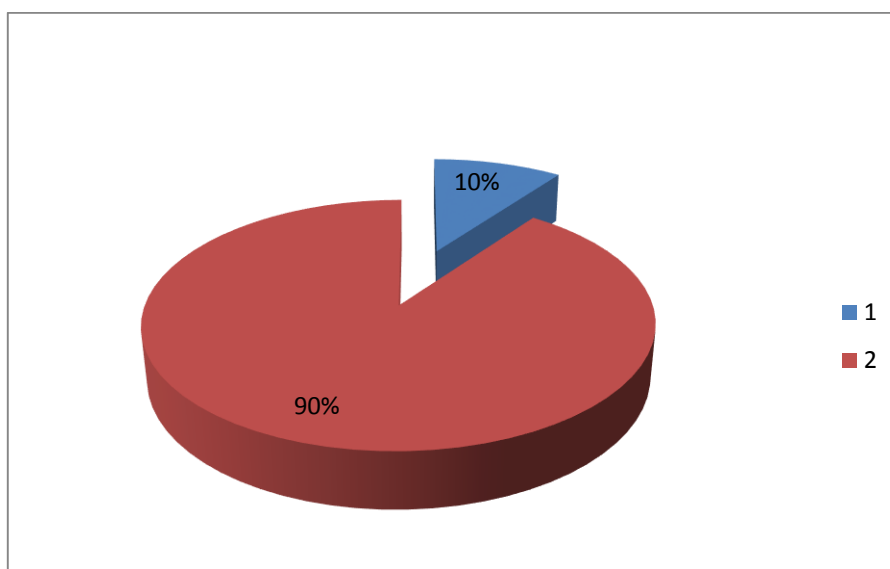
Como el tratamiento que se da al problema es más político que técnico, la mayoría de encuestados no confían que con la nueva Ley de Límites que está en discusión en la Asamblea se solucionen el problema limítrofe existente.

9.- ¿Estaría dispuesto a ceder en favor de la Provincia del Guayas 18 kilómetros de territorio a fin de que se solucione el conflicto de límites?

CUADRO N°9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	10%
NO	36	90%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°9



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

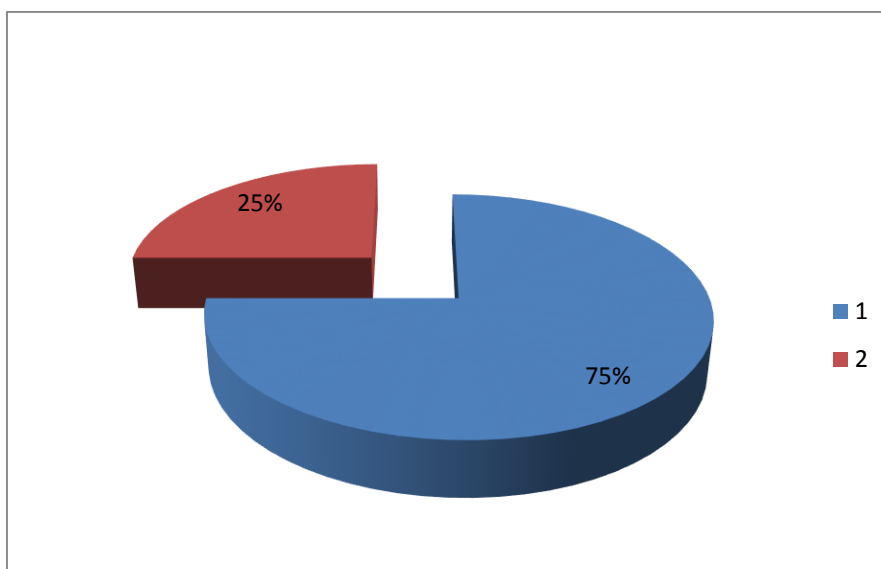
La solución que debe darse al problema limítrofe es tomando en consideración la información técnica, histórica y geográfica para de esta manera respetar el derecho que le asiste a cada provincia y no usurpar ni quitar territorio perjudicando a una provincia en beneficio de la otra.

10.- ¿Cree que ha existido errores técnicos de demarcación y linderacion por las distintas entidades encargadas en la fijación de limites internos y que han afectado el territorio de la Provincia de Bolívar?

CUADRO N°10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTAL	40	100%

GRAFICO N°10



Fuente: Ciudadanía del Cantón Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara

Elaborado por: Daniela Estefanía Sanchez Sey

Análisis:

Los informes emitidos por la CELIR y por el CONALI muestran la existencia de errores técnicos de demarcación, lo cual esta consiente la población encuestada de que estos informes que contienen errores han obstaculizado para que se solucione el problema de límites.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos.- Moradores del recinto de Santa Rosa de Agua Clara y autoridades de la Provincia, porque solucionado el problema tendrán claramente determinado su territorio y podrán determinar con claridad su jurisdicción y competencia para trámites de carácter legal, así también podrán exigir a las autoridades respectivas el cumplimiento de sus programas de trabajo.

Beneficiarios Indirectos.- La colectividad en general de la Provincia Bolívar y los habitantes de la Provincia del Guayas, porque se hace necesaria esta delimitación territorial en forma definitiva, para que los moradores de ambas provincias puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, administrativos y religiosos en la jurisdicción provincial a la que pertenece.

4.3 Impacto de la Investigación

Con la investigación realizada he llegado a la conclusión de que se hace muy necesario la emisión de una Ley De Fijación de Límites Internos en el Ecuador en la cual se regulen y se establezcan los límites definitivos del sector en conflicto entre las Provincias del Guayas y Bolívar en el Recinto Santa Rosa de Agua Clara, y de otras circunscripciones territoriales que mantienen conflictos de límites interprovinciales, intercantonales, interparroquiales, lo que conllevara posteriormente a contribuir a que las actividades que se realizan en este recinto se las desarrolle en paz, determinando con precisión los ámbitos de jurisdicción y competencia en el ámbito judicial y administrativo, para que los moradores del Recinto Santa Rosa de Agua Clara determinen de manera específica quienes son las autoridades que deben atender sus requerimientos y necesidades, quienes son los funcionarios que deben actuar administrativamente en el sector y ante que instituciones públicas pueden requerir la atención de sus múltiples necesidades.

4.4 Transferencia de Resultados

La transferencia de resultados de este proyecto se lo realizara de manera especial a los señores estudiantes de la carrera de derecho, a los abogados en libre ejercicio profesional y a la ciudadanía en general interesada en conocer sobre este tema, mediante la entrega del informe final del presente proyecto de investigación.

CONCLUSIONES

- El problema limítrofe existente en el Recinto Santa Rosa de Agua Clara por el conflicto del límites entre las Provincias de Guayas y Bolívar se origina a partir del 24 de enero de 1995 con la creación del Cantón General Antonio Elizalde Bucay en la Provincia del Guayas, Ley que en el Art.3 al establecer los límites de este nuevo Cantón afecta la jurisdicción del Cantón Chillanes, usurpando territorios que por justicia y por derecho corresponde a la realidad geográfica e histórica de la Provincia de Bolívar
- Las instancias judiciales como son en su momento el Tribunal de Garantías Constitucionales, la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, nos han dado la razón a los Bolivarenses ya que en sentencias que al momento se encuentran ejecutoriadas han reconocido nuestros derechos territoriales en base a documentos históricos, accidentes geográficos y argumentos jurídicos.
- El Prefecto de la Provincia del Guayas con el afán de ganar posesión del territorio Bolivarenses y amparado en el acuerdo suscrito con el Prefecto de Bolívar el 9 de octubre del 2014 ha empezado a realizar algunas obras para ganar posesión en este territorio
- Un gran error del Prefecto de Bolívar fue el suscribir el acta del 9 de octubre del 2014 y reconocer la existencia de conflictos limítrofes entre Guayas y Bolívar pese a existir sentencias ejecutoriadas que nos dan la razón a los Bolivarenses.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Academia, a través de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar expresar un manifiesto sobre el punto de vista jurídico como producto del presente trabajo investigativo para propender a la solución definitiva de este problema limítrofe.
- Es necesario el diálogo y la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades de la Provincia de Bolívar para aunar esfuerzos en defensa de nuestro territorio.
- Los moradores del Recinto Santa Rosa de Agua Clara debemos preocuparnos por informarnos y conocer a fondo este problema de límites a fin de participar activamente presentando propuestas y alternativas de solución.
- En vista de que está en manos de los Asambleístas la emisión de la nueva Ley de Límites Internos del Ecuador, se hace necesario que los asambleístas de la Provincia de Bolívar estén pendientes de la normativa que se va a discutir y aprobar en la Asamblea Nacional para evitar la vulneración de derechos territoriales históricamente ganados en nuestra Provincia.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Altiplano (1967) Revista del Núcleo de Bolívar de la Casa de la cultura Ecuatoriana, Publicidad Zarate
- 2.- Antología Bolivarensis, (2006) Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo Bolívar
- 3.-Arturo González P. (1929) Quito, Talleres Graficas Nacionales
- 4.-Consejo Municipal de Guaranda (1997), Guaranda Editorial Imprá FEPP
- 5.-Constitución de la República del Ecuador, 2008, Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008
- 6.-Decreto de ratificación de los límites internos de los cantones y parroquias del Ecuador del 28 de septiembre de 1830
- 7.-Decreto del 6 de octubre de 1860 en el que se crea la Provincia de Los Ríos
- 8.-Decreto Presidencial N°1394 del 16 de mayo del 2017
- 9.-Dr. Fernando Jurado N. (1996) Historia Social de la Provincia Bolívar, Quito Tomo I Edición Delta E.C.C
- 10.-Fausto Silva Montenegro (2002) Cartilla de Divulgación Cultural N° 29, Chillanes Granero del Ecuador
- 11.-Ing. Gabriel G. López (2003) Cartilla de Divulgación Cultural N° 38, Guaranda Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo Bolívar
- 12.-Ing. Gabriel G. López Cartilla de Divulgación Cultural N° 41, La Provincia Bolívar y las vías de integración.
- 13.-José H. González (1983) Aspectos Económicos Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo Bolívar
- 14.-Ley de división territorial del 21 de julio de 1824
- 15.-Ley de división territorial publicada del 27 de mayo de 1878
- 16.-Ley de división territorial publicada del 30 de agosto de 1869
- 17.-Ley de división territorial publicada el 19 de mayo de 1861

- 18.-Ley para la fijación de límites territoriales internos, R.O 934 del 19 de abril del 2013
- 19.-Ley que crea y fija los límites territoriales del Cantón General Antonio Elizalde publicada en el R. O 618 del 24 de enero de 1995
- 20.-Luis Benigno Arregui S. (1991) Juventudes, Editado por la Casa de la cultura Ecuatoriana, Benjamín Carrión Núcleo de Bolívar
- 21.-Ordenanza Municipal de 1907 donde se crea la Parroquia General Antonio Elizalde R.O 454 del 23 de agosto de 1907
- 22.-Registro Oficial 674 del 12 de abril de 1975
- 23.-Reglamento a la ley para la fijación de límites internos territoriales R.O 408 del 5 de enero del 2015
- 24.-Segundo Abraham (1933) Monografía de la Provincia Bolívar
- 25.-Sentencia N048-15-SIN-CC del 23 de septiembre del 2015
- 26.-Víctor Hugo Saa (2010) Monografía de la Provincia Bolívar, Casa de la Cultura Benjamín Carrión Casa de la Cultura

ANEXOS

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MORADORES DEL RECINTO SANTA ROSA
DE AGUA CLARA SOBRE EL PROBLEMA LIMÍTROFE ENTRE LAS
PROVINCIAS DEL GUAYAS Y BOLIVAR**

1.- ¿Considera que le Recinto Santa Rosa de Agua Clara es territorio que pertenece a la Provincia de Bolívar?

SI

NO

2.- ¿Conoce de la existencia del problema de límites entre las Provincias de Bolívar y Guayas que afecta al Recinto Santa Rosa de Agua Clara?

SI

NO

3.- ¿Considera que ha existido interés suficiente de parte de las autoridades de la provincia Bolívar para solucionar el problema limítrofe que afecta nuestro territorio?

SI

NO

4.-¿Cree necesario que se involucre a la comunidad del Recinto Santa Rosa de Agua Clara para la pronta solución del problema limítrofe existente?

SI

NO

5.-¿Considera que el problema de límites existente en el Recinto Santa Rosa de Agua Clara se le ha dado más un tratamiento político que técnico¿

SI

NO

6.- ¿Usted como morador del recinto está debidamente informado de los avances entorno a la solución de este problema de límites?

SI

NO

7.- ¿Confía usted en la Gestión y actuación del Gobierno Provincial de Bolívar entorno a la Solución del Conflicto de Límites Existente?

SI

NO

8.-¿Confía en que con la nueva ley de límites que se va a tramitar en la Asamblea se solucionara el problema de límites que nos afecta

SI

NO

9.- ¿Estaría dispuesto a ceder en favor de la Provincia del guayas 18 kilómetros de territorio a fin de que se solucione el conflicto de límites?

SI

NO

10.-¿ Cree que ha existido errores técnicos de demarcación y linderacion por las distintas entidades encargadas en la fijación de limites internos y que han afectado el territorio de la Provincia de Bolívar?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

FOTOGRAFÍAS







